



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 29.099

Mendoza, 11 de Enero de 2.019

VISTO:

La Ley N° 9.120, que sanciona el Código Procesal de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, la Acordada 29.005 que crea la Comisión de Implementación del mencionado código y la Acordada 29.076 relativa a la implementación del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar,

CONSIDERANDO:

Que la ley que modifica la normativa procesal de familia dispone en su artículo 23 la mediación previa obligatoria para las siguientes acciones: *"...I. Derivadas de las uniones convivenciales durante la convivencia y en razón de su cese; II. Derivadas del parentesco; III. Derivadas de la responsabilidad parental; IV. Derivadas de la guarda y de la tutela; V. Resarcitorias derivadas de las relaciones de filiación..."*

Que a los fines de la efectiva implementación de la ley corresponde adaptar el trabajo del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial a la nueva normativa y exigencias organizando la metodología de trabajo y la optimización de los recursos humanos y materiales.

Que el Cuerpo de Mediadores de este Poder Judicial está conformado actualmente por cuarenta y tres (43) mediadores distribuidos en las cuatro (4) circunscripciones judiciales que desempeñan funciones en los fueros de familia, laboral, civil y penal.

Que dadas las exigencias de la nueva normativa y los altos índices de efectividad que se proyectan en el Cuerpo de Mediadores, se hace indispensable prever un número mínimo de mediadores afectados exclusivamente a la materia de familia.

Que son necesarias modificaciones que agilicen los procesos en sintonía con la entrada en vigencia de la nueva normativa.

Que lo expuesto se justifica porque se ha observado que el litigio en conflictos familiares no hace más que agravar los problemas entre las personas involucradas.

Que por ello, se intenta que los mismos sean resueltos en un ámbito en que se prioricen los acuerdos y el consenso, en lugar de la contienda.

Que los conflictos familiares suceden en la intimidad de los hogares, siendo los miembros de la familia quienes mejor conocen el conflicto y por

ello quienes mejor conocen la solución para poner fin a su problemática y continuar interactuando en un nuevo orden.

Que es de primordial importancia lograr que las personas involucradas puedan reestructurar su esquema familiar desde las nuevas circunstancias para continuar con su vida en forma pacífica y armoniosa.

Que todo esto, además, predispone a las personas involucradas al cumplimiento de lo acordado.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 144, inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 4.969, la Sala Tercera de la Excma. Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:


I. Disponer que treinta (30) mediadores de la actual planta de personal del Cuerpo de Mediadores sean afectados exclusivamente a materia de familia.


II. Encomendar a la Coordinación del Cuerpo de Mediadores la organización del recurso humano a los efectos de identificar a los mediadores afectados en forma exclusiva a materia de familia y aquellos que prestarán servicios en los demás fueros en las cuatro (4) circunscripciones judiciales acorde a la carga laboral.

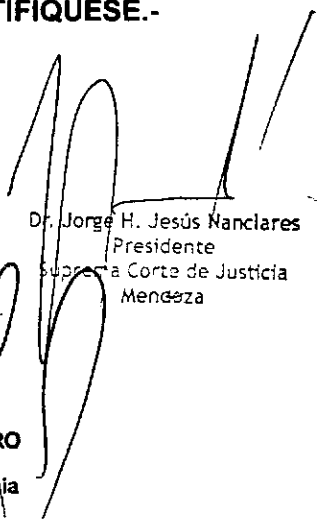
III. Encomendar a la Dirección de Recursos Humanos y a Administración General que realicen los actos útiles necesarios para hacer efectiva la incorporación y designación de diez (10) mediadores, conforme a la existencia de un concurso público prorrogado afectando cinco (5) de los designados al fuero de familia.

IV. Disponer que la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la Secretaria de Gestión y Control sean los órganos que realicen el seguimiento de las distintas acciones y normativas que se generen a partir de la presente.

COMUNÍQUESE. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-


Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Jorge H. Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza